

Los arts. 15, 16, 18, 19, 21, 22, 24, 25,
26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33,
34, con supresión de la última
parte, 35, 37, 38, 39, 42, 43,
44. Quedaron suspensos los ar-
tículos 17, 20, 22 y la mo-
ción adicional al art. 43. Se me-
gó el art. 41 —

Se aprobó la moción del
H. Espinel, con apoyo del Sr. S-
n, que el art. 40 diga:
"El Gobierno queda obligado a no dar otra inversión
al producto neto de las rentas destinadas e
hipotecadas a favor de esta empresa, sino
únicamente a la mencionada en este con-
trato —"

Siendo avanzada la ha-
ra, se levantó la sesión —

El Presidente,
Leamilo Ponce

El Secretario,
Gabriel Ventimilla &

Acta del 27 de Julio.

Fue abierta la sesión
bajo la presidencia del Sr.



Donce, con asistencia de los H. H.
Vieytes, Aguilar, C. Mateus, Chiriboga,
Pavón, Echeverría, España, Espinel, H.
Córdova, G. de la J., Lina. Sturvalde, Lina.
Gion, Madrid, Mateus, Mera, Morales,
Nájera, Páez, Piedra, Polít. del Pozo, Rieffro,
Urano, Vazquez y Viteri.

Puesto en discusión el proyecto re-
lativo a la creación de escuelas primarias
en la parroquia del Guabo, el H. del Po-
zo manifestó que en iguales circuns-
tancias se encontraba Guatanda, y q-
debía hacerse igual concesión. Con apo-
yo del H. C. Mateus hizo, pues, la propo-
sición siguiente: "Que la gracia que se
concede al pueblo del Guabo se extienda
también al de Guatanda". Puesta en de-
bate, el autor de ella hizo ver la justi-
cia y conveniencia que la asistían,
agregando que, merced al H. Senado de
1886 se había hecho la adquisición del ter-
reno necesario, y que esperaba deber al
de este año la gracia de que se vote una
suma para la construcción del edificio.

El H. Cordova indicó la conveni-
encia de discutir proyectos en q- se dis-
pone de los caudales públicos antes de
tomarse en cuenta la ley de los cau-
dales públicos presupuestados; y aprobado

por el H. Chiriboga formuló esta moción:
"Que se suspenda la discusión de este asunto mien-
tras se discute el presupuesto respectivo. Des-
pués de un ligero debate entre el H.
del Pogo, que la impugnó, aducien-
do el ejemplo de otros asuntos si-
miliares desechados sin obstaculizar
lo por el Senado, y el H. H. Córdova
que la sostuvo en atención al
tiempo que se perdía vanamente
fue aprobada la moción.

Una solicitud sobre introducción
de moneda de plata y otra del Sr.
Sheakston, relativa al ferrocarril
de Los Rios pasaron respectivamente
las C. 1^a H. y de C. P.

Se dio cuenta con el informe de la
C. de H. sobre una solicitud del Sr.
Honorio Pozo, y en habiéndose pre-
sentedo por el H. Vazquez los puntos
a que se refería el peticionario, se
aprobó el informe.

Informe Señor.

A nombre de Sr. Honorio Pozo
se le ha pedido que entregue al Hos-
pital de Guaranda la cantidad
de S/. 1494. 90 cts. que aban-
da al Fisco, por alcance de cues-
tas y como por los decretos la-



regulativos de 5 de Marzo de 1884 y 30 de Julio de 1885, se ha ordenado la creación y conserv.^o de aquel Hospital; á costa del Tesoro Público, nuestra 1.^a C. de G. opina: que podéis ordenar se remita aquella solicitud al P. E. para que, si lo estima conveniente, haga la aplicación que se solicita, y resuelva sobre la proposición de dar en pago los inmuebles que se han ofrecido. Quito, 24 de Julio de 1887. Vagueres. - Santa. - C. Mateos. - Echaverría. C.

Puesto en 3.^a discusión el proyecto de decreto que declara en uso de la libertad de estudios al joven Virgilio Cárdenas, fue también aprobado.

En este instante, entró el Sr. S. M. de la Guerra, que había deseado tomar parte en la discusión de la ley reformativa de la orgánica de G. d. Principió el debate por el Art. 50. en que tenía anterior el Sr. S. M. El Sr. Polít. manifestó que, como miembro de la C. había tratado al principio la reforma del art. en discusión; pero q. con el detenido estudio de las disposiciones del Código Militar, en atención á que los cuerpos de tropa no siempre permanecen en las ciudades, sino que salen á campaña, y á otras comisiones del servicio

público, le parecía bien negar la reforma.

El H. Vázquez demostró que si bien el espíritu de la reforma había sido el de asegurar los fondos de reserva de los cuerpos de tropa, el remedio que se había esgrimito era peor que el mal que se había querido remediar, pues con el artículo modificatorio había mayor facilidad de ocultarse las existencias y de fraudar los fondos nacionales.

El H. J. M. "Poderosa con las razones aducidas por los H. H. J. J., por lo cual no debo entrar en la discusión del fondo del asunto; y el haber solicitado el envío a esta H. Cámara ha sido sólo para informar sobre la piqueta con que se han manejado hasta aquí por los jefes militares los fondos de los cuerpos de tropa; por lo que la reforma introducida por la H. C. de S. D. es perdiora para la clase militar, por cuyo honor abogo. Si la Nación pone en mano de alguno de sus hijos un rifle o una espada, para que sean los guardianes de sus instituciones, el sosten



de la tranquilidad interior y la seguridad exterior; si se le confia la seguridad de la vida y bienestar de los Ciudadanos. ¿por qué desconfiar una considerable cantidad de dinero, mucho más si ésta no se defrauda? Indudablemente habrá algunas excepciones deshonrosas, pero éstas no deben servir como fundamento para dictar leyes generales, con las que nada se adelanta. Entre los militares se ha establecido un sistema muy regular con respecto á la administración de estos fondos, y consiste en q. un empleado tiene bajo su custodia una caja con tres llaves guardadas á su vez por otros militares de honorabilidad, y p.^a cualquier gasto que haya de hacerse es necesario la permisión de una junta. He venido, pues, sólo para volver por la honra militar, y si algún H. Senador lo desea, tendrá mucho gusto de se' lectura á los documentos que tengo á la mano, en virtud de los cuales se conocerá la honradez y delicadeza de los militares en la administración de los fondos públicos. Consultada la H. Cámara se negó por unanimidad la reforma introducida al art.^o 50, después de lo cual se retiró el H. Sr. Ministro. Poniéndose en discusión.

el art. 1.º del proyecto reformativo,
el H. Polít observó q. la modificación hecha
por la H. Cámara Colegiadora era
muy conveniente para q. se aclarase q.
la reforma solo se refiere al inci-
so 1.º y no a todo el artículo, y en
consecuencia fué aprobado. Abierta
el debate respecto del 2.º, el H. Polít
lo sostuvo demostrando la necesi-
dad de la vía de apremio p.º la re-
caud. y de lo q. se deba al Fisco, p.º
evitar así los largos trámites de
la jurisd. coactiva, q. dan a los
deudores morosos y especialm. te
a los de mala fe, ancho campo
para burlar los derechos de la
Nación.

El H. Vázquez Volvemos a
la misma cuestión que se sus-
cito aquí con motivo del proyecto pre-
sentado por el H. S. M. de H. da. : entón-
ces se discutirá largamente y se recono-
cieron los graves inconvenientes y lo
peligroso que era extender la vía de
apremio a todos los deudores del Fis-
co, por lo que se restringió, admi-
tiéndola contra los empleados de
contabilidad que hubiesen salido
alcanzados en sus cuentas. Ma-



hay, pues, necesidad de repetir las p^{er}timas observaciones que entonces se hicieron, y solo pediré que el Senado fije su atención en que todos somos deudores del Estado y que si no efectuamos el pago en el preterito término de tres días, seremos reducidos a la cárcel, incluso el Sr. Obispo, pues en la vía de apremio no se reconoce fuerza.

El Sr. Polanco contesta que el proyecto del Minist.^{ro} es general y que la reforma hecha por la L. C. de 20 se limita al apremio a las deudas que se hubiesen liquidado. Solo se pretende, pues, evitar las dilaciones y roben establecido por la ley en el ejercicio de la jurisdicción coactiva. También se opone al proyecto del Minist.^{ro}, pero ahora no tengo el artículo porque noto la diferencia entre los 2; pues hecha la liquidación y concedido 3 días p^{ra} el pago, no encuentro inconveniente p^{ra} asegurar la percepción del derecho fiscal, mediante el apremio.

Replica el Sr. Vázquez: "No he negado que al deudor se le den los 3 días de plazo; pero no encuentro razón para que en este estado de la causa se pase al apremio, omitiéndose los demás trámites de la jurisdicción coactiva determinada en el C. de E. en materia civil, y

manera que el deudor, según la reforma, no podría hacer dimisión de sus bienes, ni el recaudador procederá al embargo de los que él designe, a falta de dimisión, sino que hará uso del apremio personal.

El Sr. Gómez: "Cuando se presentó el proyecto del Minist." lo acepté por mi parte porque me pareció justo: no hay la violencia que repugna a algunos H. H. S. S.: a trata de deudas liquidadas previamente; se le dice al deudor "tanto debes y pagarás dentro de tres días," con prevención de ser apremiado si no lo hace: si, pues, el deudor no cumple su obligación es porque no quiere y entonces nada más justo que realizar el apremio. La otra vía ofrece dificultades que entorpecen la recaud., pues nada repugnan más los ciudadanos que el pago de los impuestos, y generalmente hacen dimisión de bienes deficientes, litigiosos o ajenos; vienen entonces las tercerías y los juicios se prolongan indefinidamente. Las razones que se opusieron se producían prin-



principalmente a los peligros de que los contribuyentes sean reducidos a la cárcel, y yo propongo entonces que se haga uso del apremio real, muy distinto por cierto del personal, mas no fue aceptada mi proposición, prefiriéndose dejar campo al fraude de los deudores.

El Sr. Vázquez: "Solo para regularizar la discusión, leere el art. 147 del C. de E. que se refiere a las deudas que no pasan de \$ 30. Con razón, pues, se ha establecido la diferencia entre estas deudas y las que pasan de \$ 30. Ya se ha establecido que las primeras sean recaudadas por apremio, como lo desean los H. Senadores que sostienen el proyecto; mas respecto de las 2.^{as} es muy equitativo dejar vigente la ley que asegura su cobro. Y no se diga que se observan los trámites de la jurisdicción coactiva, porque se liquida la cuenta y se requiere al deudor, pues vamos a borrar las demás prescripciones de la misma ley.

El Sr. G. de la J.: "Esta misma es la razón que tuve para votar desde el principio por el art. tal como lo presento el Minist. ; pues habiéndose establecido el apremio p.^a los deudores de menos de \$ 30; se decide, para el pueblo, para los pobres, que son los que pagan menos, no hay razón para que los acomodeen y los

ricos, que son los únicos que pagan ma-
yor suma quedan exonerados de aque-
llo mismo que se exige a los infelices.

El Sr. J. Córdoba: Desde que
se trató por 1.^a vez este asunto hice
la distinción de los deudores al Tesoro,
unos por alcances de cuentas y otros
por las contribuciones que se les impone.
Los 1.^{os} son responsables de los caudales
que administran, y son los que re-
gularmente defraudan a la Nación,
ocultando sus fondos o distrayén-
dolos de su destino legal. En la me-
moria del Sr. S. M. de S. M. se re-
fiere el hecho de un collector fiscal
que ha desaparecido con los caudales
públicos. Son pues, verdaderos de-
linquentes, y nada más justo que
reducirlos a prisión p.^a obligarlos
a satisfacer lo q. adeudan al
Erario; pero someter a la vía de
apremio a los contribuyentes, que las
más veces se hallarán en imposi-
bilidad de verificar el pago, es vio-
lento y horroroso. No abogo por
el pueblo, y querría no colocar-
lo en la angustiosa situación
de ser arrastrado a la cárcel,
a pesar de la voluntad de pagar,



13
aun permitiendo sus bienes.

El H. S. O. L. Se invoca al pueblo con frecuencia y sin razón: no es el pueblo el que paga por contribuciones más de \$ 30, sólo aparte sobre él la imposición de 5 c. por el trabajo subsidiario. Los que pagan fuerte contribución son los ricos, y por los mismos queremos disminuir la diferencia obvia que existe entre estos y aquel.

El H. F. Córdoba: Republicano como soy de corazón, al hablar del pueblo me distingo a cholos y nobles, ricos y pobres. Por pueblo entiendo a todos los habitantes de la Nación, distinguiéndolos de los que no son autoridades. Bien se conoce lo que son los colectores fiscales, los abusos que cometen y la opresión que ejercen sobre el pueblo: ¿por qué se trata de omitir las formalidades legales, dando un salto, viniendo así, desde el principio de su trámite a la vía de apremio, y en consecuencia la privación? ¿No crees que con esto se borra una garantía para la constitución, porque, si se salva la fórmula, se viola siempre el fondo. Nadie puede ser arrestado ni preso, dice la Constitución, y con solo mandarlo a apremio para los contribuyentes se ha hecho un fardo a esta disposición. Se supone que todos están en posibilidad de pagar: a los capitalistas les falta dinero en sus arcas, mucho más le faltará al resto del pueblo y por

esto ha de ir a la prisión? Si es una obli-
gación, no es un crimen, no hay porque
tratar al contribuyente como a cri-
minal.

Cerrado el debate fué negada la mo-
dificación de la H. C. de 9.º al art. 2.º del
proyecto, y aprobada la del 3.º

Igual aprob. merecieron los ar-
tículos adicionados por la misma H. C.
hasta el correspondiente al 9.º de la ley.

Considerado el adicional a este úl-
timo, el H. Polít. advirtió que no era
necesario el aumento de un revisor,
y que, aun el mismo Tribunal de Ctas., es-
mo se ve en la Memoria del H. C. de
Honduras, solo pide el aumento de un ama-
nua. Conozco, dijo, perfectamente la
organización del J. de Ctas. y sé que está muy
bien servido con el número de revisores
que tiene actualmente. Se ha querido
aumentar uno, para que sirva de Prose-
cutario, pero por este cargo no hay nece-
sidad de un nuevo revisor, porque la
ley vigente dispone que las faltas del Se-
cretario sean llenadas por el Revisor que
el Tribunal designe.

Se negó la adición al Art. 73, co-
mo relacionada con el anterior,
por el cual se conformó la Cámara



con el aumento de un amanuense y no con el de un revisor.

Aprobóse la adic.ⁿ hecha al art.^o 90, y en cuanto a la atribución 4.^a del artículo 110, el Sr. Májera indicó que se había formulado por algunos S.^{tes} un proyecto semejante, pero que le parecía debe incorporarse más bien en la ley de contribución general. Replicó el Sr. Polib que la ley de hacienda era la que determinaba el modo de hacer los catálogos y q. la de contrib. general se refería únicamente a la imposición de los gravámenes, por lo cual, la disposición que se discute correspondía a la primera. El Sr. Májera: la reforma corresponde propiamente a la ley de contribuciones, pero como el objeto era corregir los abusos que se cometían en el avalúo de los fundos y esto se consigue con el presente artículo, poco importaba que se le incorporase en la ley que se discute. Cerrado el debate, se aprobó la modificación hecha por la H. C. de D.^o suprimiendo las palabras "y se justifique la lesión enorme, sustituyéndolas con la parte que a ese respecto contiene el informe de la Comisión del Senado.

El Sr. Mera: que le parecía que en la ley vigente había una disposición por la que debía aumentarse en un 25% el valor de los fundos, transcurrido cierto tiempo; y como es de

suponerse que la ley durará mucho tiempo y aumentarán inconsiderablemente esos valores. El H. Polít. manifestó que esa disposición no era sino ejecutiva con el carácter de transitoria, y que, además, quedaba al contribuyente el recurso de nombrar peritos para que se practique un nuevo avalúo.

Aprobóse también el artículo adicionado por la S. C. de Q. D. y se negó el proyecto á que hizo alusión el H. Méjica por ser innecesario.

En este estado, el H. España pidió la reconsideración de los art. 3.º, 10.º y 41.º de la contrata del ferrocarril del Cañón y la discusión se reservó para la sesión siguiente.

~~En esta sesión~~ En 2.ª discusión pasó la propuesta de Ignacio Palam sobre un ferrocarril de Quito á Bahía de Caraquez, y su estudio se encomendó á la C. de Q. D. á la que pidió pertenecer el Sr. Córdoba.

Pasaron también á 2.ª discusión el proyecto aprobatorio de la sentencia del J. de E. sobre la del H. de H. d. A., el decreto que vota \$/ 4000. para la Iglesia Merced de Portoviejo, el de imposición sobre aguardientes, para cuya dis-



sección pidió al Sr. Vázquez la concurrencia del Sr. Ministro del ramo, otro relativo al crédito del Señor Francisco J. Coronel y el estudio de estos asuntos pasó a las Comisiones respectivas.

Se aprobó en fin este informe de la C. Diplomática sobre tratados con S. M. el Rey de los Belgas.

Señor Presidente

El Ministro Plenipotenciario del Ecuador, Sr. Sr. Antonio Flores, ha celebrado un tratado de extradición con el Representante de S. M. el Rey de los Belgas, suficientemente autorizado al efecto, y ha remitido 2 ejemplares, el uno escrito en lengua francesa y el otro en española, como se acostumbra entre naciones que tienen diversos idiomas; y el mismo Plenipotenciario Sr. Flores, en la comunicación que ha dirigido al Sr. Minist. de R. Exteriores, dice que no ha tenido parte alguna en la redacción del texto español que fué remitido de Bélgica, y que por razones de cortesia le pareció que no debía tratar de corregirlo; pero que nada se oponía a que aquí se hicieran las correcciones de estilo, que se juzgaran convenientes. De modo que, según el autor del tratado, el texto español es defectuoso en su redacción; y lo es realmente, porque hay algunos artículos

recursos, cuyo sentido no pueda comprenderse fácilmente, y pueden dar lugar á diferentes versiones, lo que no debe existir en razón de que los tratados deben redactarse con mucha claridad y precisión, con el objeto de que no den lugar á interpretaciones y dudas. Por tanto, la C. Diplomática encargada de informar acerca del asunto en referencia, es de parecer que se devuelva el mencionado tratado al Poder de Estado que lo sometió al Senado, para que hechas las correcciones convenientes en el texto español, se presente el que debe sustituirse con la autorización de los respectivos Plenipotenciarios; salvo lo que mejor pareciere á la H. Cámara. - Quito, Julio 26 de 1874. -

Gómez de la J. - Mera - C. Mateos -

Con lo que, siendo la hora, se cerró la sesión.

El Presidente,
Camilo Ponce

El Secretario,
Gabriel J. Veintimilla